

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE LA JUVENTUD**

DECRETO

QUE CREA EL "CONSEJO PARA EL DESARROLLO EMPRENDEDOR DE LOS JÓVENES COLIMENSES".

JESÚS SILVERIO CAVAZOS CEBALLOS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Colima, en ejercicio de la facultad que al ejecutivo a mi cargo le confiere el artículo 58, fracciones III y XL, de la Constitución Política Estatal y con fundamento en el artículo 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y

CONSIDERANDO

Que es fundamental promover políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la Juventud, a través de estrategias y líneas de acción del Plan Estatal de Desarrollo 2004-2009, contenidas en sus capítulos "Compromiso social con equidad" y "Modernización y competitividad" en los que se contempla el fomentar una cultura emprendedora para generar autoempleo mediante la creación de empresas juveniles, difundir información sobre las ventajas de crear empresas, impulsar el desarrollo emprendedor en el Estado que fomente la generación de proyectos productivos, fortalecer y coordinar el trabajo conjunto y vinculado con los Programas de Desarrollo Emprendedor, promover el desarrollo de proyectos productivos, fomentar la nueva cultura emprendedora, propiciar la participación de nuevas empresas en el comercio exterior, implementar esquemas que contribuyan al desarrollo emprendedor para la exportación, entre otras.

Que la juventud, con su ánimo de progreso y con el dinamismo que le caracteriza, es factor determinante para el desarrollo del país en general y del estado en particular.

Que la creación de las condiciones necesarias para la generación de una nueva cultura emprendedora como motor del desarrollo económico y social, es una responsabilidad de todo gobierno que busca atender y dar respuesta a las demandas de la población en edad productiva ante una realidad económica y social altamente competitiva

Que apoyar la creatividad de los jóvenes colimenses que desean emprender un proyecto productivo o social, a través del establecimiento de una micro, pequeña o mediana empresa así como de organizaciones no gubernamentales, detonará las oportunidades de empleo y de igualdad social, generando mayor riqueza, para una vida digna con mayores beneficios para los jóvenes y familias colimenses.

Los fines de creación la Secretaría de la Juventud, nada tienen que ver con la consolidación de éste Consejo, más por su naturaleza propia, es por lo cual en el artículo 1, se sectoriza en su totalidad a ésta Secretaría.

Que para fortalecer la labor del Gobierno del Estado de Colima, es elemental contar con un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Estatal que sea interlocutor de los emprendedores colimenses y se encargue de planear, programar, y desarrollar acciones específicas en esta materia, así como de promover la cooperación de los sectores social y privado con idéntico fin.

Por tales motivos he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE CREA EL "CONSEJO PARA EL DESARROLLO EMPRENDEDOR DE LOS JÓVENES COLIMENSES"

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA, OBJETO Y ATRIBUCIONES

ARTÍCULO 1.- Se crea el "CONSEJO PARA EL DESARROLLO EMPRENDEDOR DE LOS JÓVENES COLIMENSES", como un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Colima, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual por su propia naturaleza estará sectorizado a la Secretaría de la Juventud.

El CONSEJO tendrá su domicilio en la ciudad de Colima, sin perjuicio de que pueda establecer sedes u oficinas en otros lugares del territorio del Estado de Colima.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente decreto, se entenderá por:

- I. Consejo. Al Consejo para el Desarrollo Emprendedor de los Jóvenes Colimenses;
- II. Director, al Director General del CONSEJO; y
- III. Decreto, al presente ordenamiento.

ARTÍCULO 3.- El CONSEJO tendrá como objeto:

- I. Contribuir a mejorar el crecimiento económico, la participación social y la calidad de vida en el estado de Colima apoyando el desarrollo emprendedor de los jóvenes, mediante nuevas actividades productivas y sociales así como a la expansión de las ya existentes;
- II. Fomentar una cultura emprendedora, con la participación del sector público, privado, académico y social; y
- III. Promover coordinadamente con las dependencias y entidades de la administración pública estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones
- IV. destinadas a mejorar el nivel de vida de los jóvenes emprendedores, así como de sus expectativas sociales, profesionales y productivas.

ARTÍCULO 4.- Para el cumplimiento de su objeto, el CONSEJO tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Gestionar y recabar recursos de las diferentes Dependencias Federales, Estatales, Municipales, Instituciones Académicas e Iniciativa Privada y para la consolidación de proyectos juveniles;
- II. Fomentar la iniciativa y creatividad de los emprendedores para identificar y aprovechar oportunidades productivas y sociales;
- III. Analizar la viabilidad de los proyectos productivos y sociales presentados por emprendedores y proponer acciones que apoyen su desarrollo;
- IV. Gestionar, promover y otorgar asesoría y capacitación a los emprendedores para la realización de proyectos productivos y sociales, viables y con claro impacto en el desarrollo económico y social del Estado;
- V. Facilitar e impulsar la vinculación, integración y cooperación tanto de los emprendedores como de sus proyectos;
- VI. Impulsar y apoyar en las gestiones que permitan la instalación y operación de incubadoras, centros de desarrollo empresarial y, aceleradoras de negocios en el Estado;

- VII.** Impulsar esquemas que faciliten el acceso a financiamiento para los proyectos desarrollados por emprendedores, que no tengan cabida en otras fuentes de financiamiento;
- VIII.** Promover la creación de un fondo para la promoción de una cultura emprendedora vinculada a los conceptos de competitividad y productividad;
- IX.** Promover y realizar la organización de ferias, exposiciones y congresos en apoyo a los emprendedores;
- X.** Promover una cultura emprendedora y creativa, en coordinación con instituciones educativas públicas y privadas de cualquier nivel.;
- XI.** Participar en fondos o fideicomisos relacionados con el cumplimiento de su objeto;
- XII.** Concertar acuerdos y convenios de colaboración y coordinación con las autoridades federales y las municipales para promover con la participación en su caso de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de los emprendedores;
- XIII.** Promover la colaboración y coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales, no gubernamentales y de cooperación en el ámbito estatal; nacional e internacional, como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones a favor de los emprendedores;
- XIV.** Celebrar acuerdos y convenios de colaboración y coordinación con organizaciones privadas y sociales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a los emprendedores;
- XV.** Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones que coadyuven a infundir y preservar la cultura emprendedora de los jóvenes colimenses;
- XVI.** Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de los jóvenes colimenses en distintos ámbitos del acontecer municipal, estatal, nacional e internacional; y
- XVII.** Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos y atribuciones que le señala el presente Decreto y las que le confieran otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL ÓRGANO DE GOBIERNO

ARTÍCULO 5.- La junta directiva es el órgano superior de gobierno del CONSEJO y se integra por:

- I.** Un Presidente, quien será el titular del Poder Ejecutivo Estatal;
- II.** Un Secretario Ejecutivo, quien será el Secretario de la Juventud;
- III.** El Director General del CONSEJO, quien tendrá solo derecho a voz;
- IV.** Un Comisario quien será el representante de la Contraloría de Gobierno el Estado;
- V.** Siete consejeros locales que tendrán derecho a voz y voto:
 - a) Un representante de la Secretaría de Fomento Económico;
 - b) Un representante de la Secretaría de Desarrollo Social;
 - c) Un representante de la Secretaría de Desarrollo Rural;
 - d) Un representante de la Secretaría de Finanzas;
 - e) Un representante de la Secretaría de Educación Pública;
 - f) Un representante de la Universidad de Colima; y
 - g) Un representante del Instituto Tecnológico de Colima.

VI. Seis consejeros invitados por el presidente de la Junta Directiva, con derecho solo a voz:

- a) El delegado Federal de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el Estado de Colima;
- b) El delegado Federal de la Secretaría de Economía en el Estado de Colima;
- c) El delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Social en el Estado de Colima; y
- d) Tres organizaciones empresariales reconocidas en el Estado de Colima que a través de sus comisiones de juventud o representante juvenil puedan ser representadas.

Podrá invitarse a representantes de los sectores públicos y privados vinculados con proyectos específicos del CONSEJO, quienes tendrán únicamente voz.

Los cargos de los integrantes del CONSEJO tendrán el carácter de honoríficos y cada integrante de la Junta Directiva nombrará un suplente.

ARTÍCULO 6.- La junta directiva sesionará en forma ordinaria cada 6 meses y de manera extraordinaria cuantas veces sea convocado por el secretario técnico. Las sesiones se celebrarán con la concurrencia de las tres cuartas partes de sus integrantes, con la presencia del presidente o de quién lo supla y sus resoluciones se tomarán por decisión unánime de los integrantes, mediante votación, resultando aprobada una moción cuando ésta sea votada a favor con el voto de la mitad más uno de los presentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. De cada sesión se levantará un acta circunstanciada que deberá ser firmada por todos y cada uno de los asistentes. La junta directiva podrá invitar a personalidades distinguidas y profesionales en la materia, para que aporten su experiencia y conocimientos en la resolución de asuntos que se traten en las sesiones respectivas.

ARTÍCULO 7.- La junta directiva tendrá las siguientes facultades:

- I. Establecer en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y prioridades a las que deberá sujetarse el CONSEJO, relativas a la productividad, comercialización de servicios. Investigación y administración general;
- II. Valorar y de ser viable, autorizar los programas y propuestas del CONSEJO, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable;
- III. Aprobar cada año el presupuesto de ingresos y egresos, así como los estados financieros del CONSEJO que no correspondan al objeto del mismo;
- IV. Constituir comités de apoyo y determinar sus bases de funcionamiento;
- V. Aprobar los reglamentos y manuales de organización que rijan el funcionamiento del CONSEJO;
- VI. Establecer las políticas y lineamientos generales que regulen los convenios y acuerdos que celebre el Director General del CONSEJO;
- VII. Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el Director General, con la intervención que corresponda al comisario; y
- VIII. Aprobar las normas y bases para la cancelación de adeudos a favor del CONSEJO y con cargo a terceros, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica de su cobro.

ARTÍCULO 8.- El Director General del CONSEJO será nombrado por el titular del Ejecutivo Estatal.

ARTÍCULO 9.- Corresponde al Presidente:

- I.- Presidir las sesiones;
- II.- Ejercer el voto de calidad en los casos de empate cuando así lo requiera;

- III.- Firmar las actas de las sesiones;
- IV.- Firmar mancomunadamente con el Secretario Ejecutivo los documentos que expida el consejo en ejercicio de sus atribuciones;
- V.- Resolver lo no previsto en el Reglamento, que se relacione con el ejercicio de las atribuciones del Consejo;
- VI.- Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 10.- Corresponde al Secretario Ejecutivo:

- I.- Declarar la existencia del quórum legal para la realización de las sesiones;
- II.- Declarar la Instalación o clausura de las sesiones con motivo de la realización de las sesiones ordinarias o extraordinarias;
- III.- Invitar a las Sesiones del Consejo a los invitados especiales;
- IV.- Coordinar la celebración de instrumentos de cooperación entre organismos públicos y privados, previa autorización del Presidente;
- V.- Administrar y representar legalmente al CONSEJO;
- VI.- Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva;
- VII.- Presentar a consideración del Presidente y de la Junta Directiva para su aprobación, el Proyecto de Estatuto Orgánico, del CONSEJO;
- VIII.- Someter a la Junta Directiva y dar a conocer el informe anual sobre el desempeño de las funciones del CONSEJO;
- IX.- Proponer al titular del poder ejecutivo, la constitución de fideicomisos o fondos necesarios para el desarrollo de los proyectos y actividades productivas relacionadas con el objeto del CONSEJO;
- X.- Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 11.- El Director General del CONSEJO tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar en tiempo y forma a los miembros del Consejo para la celebración de sesiones de éste;
- II. Sustituir al Secretario Ejecutivo en sus ausencias a las sesiones;
- III. Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazo;
- IV. Formular anualmente el anteproyecto de presupuesto del CONSEJO, para someterlo a la aprobación de la Junta Directiva;
- V. Recabar información y elementos estadísticos sobre las funciones del CONSEJO, para mejorar su desempeño;
- VI. Celebrar convenios, contratos y acuerdos con los sectores público, privado, social y académico;
- VII. Levantar las actas correspondientes de los asuntos y acuerdos tratados en cada sesión;
- VIII. Organizar y controlar toda la documentación generada y recibida en el Consejo; y
- IX. Las que le confieran las demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 12.- El patrimonio del CONSEJO se integra por:

- I. La partida que se establezca en el presupuesto anual de egresos del Gobierno del Estado;
- II. Los bienes muebles, inmuebles, obras, servicios, derechos, obligaciones y recursos que le asignen y transmitan el gobierno federal, estatal y municipal o cualquiera otra entidad pública;
- III. Las donaciones, herencias, legados y aportaciones, que le otorgan los particulares o cualquier institución pública o privada;
- IV. Los fondos obtenidos para el financiamiento u operación de programas específicos;
- V. Los recursos que se obtengan por la comercialización o ejecución de sus programas y acciones;
- VI. Las acciones, derechos o productos que adquiera por cualquier otro título legal; y
- VII. Los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamientos que fijen las leyes y reglamentos o que provengan de otros fondos o aportaciones.

ARTÍCULO 13.- El órgano de vigilancia del CONSEJO será un Comisario propietario y un suplente designados por la Contraloría del Estado.

Para el cumplimiento de las funciones del Comisario, la Junta Directiva y el Director General le proporcionarán la información que les solicite.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente decreto estará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial "EL ESTADO DE COLIMA".

SEGUNDO.- La Junta Directiva del CONSEJO deberá quedar constituida en un plazo no mayor de 30 días hábiles a partir de la publicación de este Decreto.

TERCERO.- La Junta Directiva aprobará el Estatuto Orgánico en un plazo no mayor de 60 días hábiles a partir del día siguiente a aquel en que quede constituida.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO**

LIC. JESÚS SILVERIO CAVAZOS CEBALLOS. Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. JUAN JOSÉ SEVILLA SOLÓRZANO. Rúbrica.

EL SECRETARIO DE LA JUVENTUD

LIC. JOSÉ MANUEL ROMERO COELLO. Rúbrica.